

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de octubre de 2023, A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias informando que por Reparto del día 26 de septiembre hogaño correspondió al Juzgado la presente demanda de Fijación de Cuota Alimentaria, radicada el 28 de septiembre del año en curso, a la partida No. 76001-31-10-011-2023-00451-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA.

Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

FIJACION CUOTA ALIMENTARIA

RADICACION No. 76001-31-10-011-2023-00451- 00

AUTO No. 2254

Ciertamente, la demanda de Fijación de Cuota Alimentaria, de la cual da cuenta Secretaría, propuesta en nombre propio por la señora Jennifer Adriana Morales Muñoz, en representación de su hijo Christofer Labrado Morales, presenta las siguientes inconsistencias:

1º Por la naturaleza del asunto, la demanda debe ser presentada a través de un apoderado judicial, por carecer la actora de derecho de postulación, según los reiterados pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia sobre el tema, por ejemplo, en sentencia No. STC734-2019 del 31 de enero de 2019 del Magistrado Ponente Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, significándole que, en caso de no poseer los medios económicos para sufragar los gastos de uno, puede hacerlo a través un Defensor Público, de la Defensoría de Familia del I.C.B.F., o a través de un consultorio jurídico de alguna universidad

2º Debe dar cumplimiento a lo ordenado en el Art. 6º de la Ley 2213 del 2022, en el sentido de acreditar al despacho el envío de la demanda, anexos y subsanación a la dirección electrónica del demandado.

3º Debe aportar prueba sumaria de la capacidad económica del demandado, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 397 del C.G del P. y en caso de que ello no sea imposible, debe informarlo a este estrado judicial para proceder a ordenar de oficio las pruebas necesarias.

4º Omite la parte demandante aportar una relación de gastos mensuales del menor de edad y allegar los correspondientes soportes, que acrediten el monto de estos.

5º Debe aportar el nombre y dirección de al menos 2 testigos para que declaren sobre los hechos de la demanda e indicar los correos electrónicos, en caso de que los aludidos no tengan, deberá el apoderado indicar porque medio digital se surtirán las comunicaciones que se requieran. Lo anterior de conformidad al inciso 1 del artículo 6 Ley 2213 de 2022. Se anota se puede allegar números de WhatsApp.

6º Debe informar de qué manera la demandante obtuvo el correo electrónico del demandado y allegar las evidencias correspondientes, conforme a lo establecido en el inciso 2 artículo 8 Ley 2213 de 2022.

7º Omitió la demandante aportar todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas, al respecto se destaca que en el ítem 002 correspondiente a anexos únicamente reposa pantallazo de 5 archivos.

8º Debe determinar a qué municipio corresponde la dirección de la demandante, necearía para determina competencia.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA propuesta en nombre propio, por la señora Jennifer Adriana Morales Muñoz, en representación de su hijo Christofer Labrado Morales, en contra de Miguel Ernesto Labrada González.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE



DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO
Juez Once de Familia de Oralidad de Cali

Publicado en estado electrónico #150 de 30/octubre/2023

EYCA